



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-37033520- -GDEBA-DGAMAMG – RESO – DIA - EDENOR SA - “PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE PUESTO DE ENTREGA TRANSCLOR Y ELECTRODUCTO DE ALIMENTACIÓN – TERNAS 689/690” – PILAR

VISTO el expediente EX-2022-37033520- -GDEBA-DGAMAMGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, N° 15.309, N° 15.391, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la firma EDENOR SA solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE PUESTO DE ENTREGA TRANSCLOR Y ELECTRODUCTO DE ALIMENTACIÓN – TERNAS 689/690 ”, a ejecutarse en el partido de Pilar de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la construcción de las siguientes obras de infraestructura eléctrica: un (1) nuevo electroducto en doble terna de 132 kV, utilizando cable subterráneo de 132 kV, con aislación sintética sólida (XLPE) y conductor de aluminio, de 800 mm² de sección nominal, para vincular la S.E. N° 357 Gral. Parque con el Puesto de Entrega; y un (1) un Puesto de Entrega y Medición ubicado en el Parque Industrial de Pilar, para alimentar la empresa Transclor;

Que en orden 2 la profesional, SILVANA FABIOLA FELICIANI, que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR), bajo el RUP 001649, de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS N° 489/19;

Que en orden 7 (archivos embebidos) obran la liquidación de la tasa realizada por la Dirección General de Administración, y el boleto para el pago, acreditándose el pago correspondiente en orden 10 (archivo embebido);

Que, según consta en orden 12, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19 no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que en orden 13 (archivo embebido) la Dirección de Bosques informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos vigente, aprobado por Ley N° 14.888 (IF-2022-38249852-GDEBA-DBOSMAMGP);

Que en orden 13 (archivo embebido) la Dirección de Áreas Protegidas informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al régimen de Reservas y Monumentos Naturales de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 10.907, no cuenta con Paisajes Protegidos y Espacios Verdes de interés Provincial de acuerdo a lo normado en la Ley N° 12.704, y no presenta Sitios RAMSAR (IF-2022-39403325-GDEBA-DAPMAMGP);

Que en orden 13, en base a lo expuesto por la Dirección de Áreas Protegidas y la Dirección de Bosques, la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que del análisis realizado no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución N° 492/19;

Que se adjunta en orden 15 el Informe Técnico Final (IF-2023-12061121-GDEBA-DEIAOMAMGP), elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental sujeta al cumplimiento de los condicionamientos y observaciones establecidos en el referido informe;

Que en orden 19 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma EDENOR SA, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-24905567-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Por lo expuesto, esta Subsecretaría considera que, en base a evaluación de la documentación presentada y al relevamiento ambiental efectuado al establecimiento citado, la gestión ambiental es adecuada, por lo que resulta factible dar curso favorable al presente trámite, ello supeditado al cumplimiento de las cuestiones técnicas y administrativas mencionadas en dichas intervenciones;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE PUESTO DE ENTREGA TRANSCOLOR Y ELECTRODUCTO DE ALIMENTACIÓN – TERNAS 689/690 ”, a ejecutarse en el partido de Pilar de la Provincia de Buenos Aires descrito en el Anexo I (IF-2023-24905567-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, presentado por la firma EDENOR SA, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-24905567-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

